

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se Establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.”.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, el Decreto 2141 de 1992, el Artículo 3, numeral 11 de la Resolución 3654 de 2009, y las Resoluciones ICA 30292 de 2017, 3650, 3651 y 3652 de 2014 así como el Artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que la Ley 1255 de 2008, en su artículo 1, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la Enfermedad de Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.

Que el ICA para alcanzar los objetivos propuestos en el programa Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Newcastle Notificable debe establecer medidas de restricción y control de las movilizaciones entre las zonas en proceso de ser declaradas libres de la enfermedad y el resto del país, teniendo en cuenta las directrices establecidas en los capítulos 4.3, 10.4 y 10.9 del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal – OIE.

Que la Resolución 3654 de 2009, la cual su objeto reza: “Por medio de la cual se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional”, y en su Artículo 3, numeral 11 establece: “el establecimiento de un sistema de control a la movilización como estrategia fundamental y necesaria para el control y erradicación de enfermedades aviares”, siguiendo con el numeral 12 del mismo artículo, se postula “el establecimiento de

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se Establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.”.

un sistema de autorización de médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas y zootecnistas, entre otras profesiones como apoyo fundamental de aquellas actividades de control sanitario que fuera necesario ser tercerizadas por el Instituto”.

Que el ICA, bajo los presupuestos legales estipulados en la constitución política de Colombia artículo 209 y 210, se rige bajo los principios de que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley, y en concordancia con los artículos 68 y 110 de la ley 489 de 1998.

Que, para el establecimiento de un sistema de control a la movilización de aves en pie, huevo fértil y/o material de riesgo sanitario aviar en el territorio nacional es necesario registrar a los profesionales para la expedición de dichos documentos en línea.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 – OBJETO: Establecer los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2 – CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en registrar y autorizar personal ante el ICA para realizar las actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal aviar en el territorio nacional y otras que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3 – DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Autorización: Reconocimiento y designación oficial de una persona natural o jurídica, como idónea y técnicamente competente para que realice actividades autorizadas, propias de la entidad.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se Establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.”.

3.2 Curso-Taller de Competencia Técnica: Curso-taller presencial que se realiza a los profesionales Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas, con el propósito de instruir sobre el componente técnico del Programa Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Newcastle notificable y sobre cualquier otra enfermedad de control oficial o declaración obligatoria que el ICA determine en Colombia, así como su normativa, métodos, instructivos y todos aquellos procedimientos relacionados con el SIGMA y control de movilización.

3.3 Examen de Competencia Técnica: Evaluación que se realiza a los profesionales médicos Veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas o zootecnistas que han asistido al curso-taller de competencia técnica, sobre su capacidad y rigor en el cumplimiento de los métodos e instructivos y aplicación de la normatividad, con el propósito de mostrar sus conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en la realización de las actividades establecidas por el ICA y así obtener el registro como profesional.

3.4 Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en un lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.

3.5 Material de riesgo sanitario aviar: Cualquier material procedente de explotaciones con aves de corral con probabilidad de generar un incidente para la sanidad aviar, para efectos de esta resolución se refiere específicamente a gallinaza y/o pollinaza.

3.6 Personal Administrativo: Persona natural con contrato o vínculo directo con la empresa o granja, que no requiere de presentar el examen de acreditación de competencias ya que solo tiene usuario y contraseña para accesos limitados al sistema que no le otorgan los permisos para la emisión de la GSMI.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se Establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.”.

3.7 Profesional Registrado: Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista o Zootecnista, que ha aprobado el examen de competencia técnica según lo establecido por el ICA y se encuentra registrado en el sistema oficial.

3.8 Profesional adscrito a una persona natural o jurídica que ejerza actividad avícola: Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista o Zootecnista, presentado por una persona natural o jurídica que ejerza actividad avícola y que ha aprobado el examen de competencia técnica según lo establecido por el ICA.

3.9 Registro: Proceso que consiste en recopilar, consignar y conservar de forma segura datos relativos a los animales (identificación, estado de salud, desplazamientos, certificación, epidemiología, explotaciones, etc.) y de los propietarios de animales o asociados (nombre, cédula, dirección, teléfono, registro profesional y establecimientos asociados) con el fin de facilitar su consulta y utilización por la autoridad competente.

3.10 Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA): Sistema de Información para Guías de Movilización Animal, por medio del cual se expiden las GSMI.

3.11 Movilización: Traslado de animales en el territorio nacional, que debe realizarse cumpliendo los requisitos sanitarios establecidos por el ICA.

ARTÍCULO 4 – COMPETENCIAS: el sistema emitirá los documentos de movilización respectivos, una vez validadas las competencias de cada profesión u ocupación, después de esto, serán autorizados en el SIGMA con las siguientes condiciones específicas, para su posterior cumplimiento:

4.1 Médicos Veterinarios y Médicos veterinarios Zootecnistas: Actualización de los inventarios según el manejo de lotes, cargue de los requisitos sanitarios necesarios para la movilización de aves en pie y/o huevo fértil, así como la emisión del certificado de movilización de material de riesgo sanitario aviar en el SIGMA. Este perfil además de tener acceso para cargue de información, podrá validar procesos sanitarios necesarios para expedición de la guía de movilización.

4.2 Zootecnistas: Cargue de los requisitos sanitarios necesarios para la movilización de material de riesgo sanitario aviar y expedición de la respectiva

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se Establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.”.

GSMI en SIGMA. Este perfil además de tener acceso de cargue de información, podrá validar requisitos aplicados a material de riesgo como es el caso de la gallinaza y la pollinaza, necesarios para expedir el certificado de movilización de dicho material.

4.3 Administrativo: Comprobación de GSMI, vacunaciones, aumento y/o disminución por conteo, disminución por mortalidad y/o descartes y las demás que le sean conferidas por el ICA de acuerdo a las actualizaciones del sistema.

PARÁGRAFO 1: El registro y autorización de los profesionales en medicina veterinaria y medicina veterinaria zootecnia que otorga el ICA por medio de la presente resolución, podrán ser utilizados en otras actividades que se consideren pertinentes como la toma de muestras y/o diligenciamiento de formas oficiales con carácter de profesionales competentes autorizados.

PARÁGRAFO 2: Para registrarse y autorizarse bajo el perfil de MV, MVZ o Z, deberán tener título y tarjeta profesional vigente sin afectaciones legales, mientras que para el perfil administrativo se requiere un grado de escolaridad de técnico con relación al sector agropecuario.

ARTÍCULO 5 – TRÁMITE: Todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en presentar personal para realizar las actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves y material de riesgo sanitario aviar en el territorio nacional, deberán presentar por vía electrónica solicitud ante la Dirección Técnica de Sanidad Animal de la Subgerencia de Protección Animal del ICA, anexando la siguiente información:

5.1 Forma ICA “Solicitud de registro de profesional para realizar las actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves vivas y material de riesgo sanitario aviar en el territorio nacional”, debidamente diligenciada y firmada por el interesado para personas naturales o por el representante legal en caso de ser persona jurídica.

5.2 Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en original, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días a la presentación de la solicitud, tratándose de personas jurídicas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se Establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.”.

5.3 Fotocopia del documento de identificación del interesado para personas naturales o del representante legal de la granja avícola o empresa avícola solicitante.

5.4 Fotocopia del documento de identificación y matrícula profesional de cada uno de los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas o Zootecnistas presentados. En caso de que no sea Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista o Zootecnista sino técnico para el perfil administrativo, únicamente fotocopia del documento de identificación del interesado.

5.5 Listado de las granjas y plantas de incubación asignadas a cada profesional o técnico indicando número de RSPP y GAB (en caso de tenerlo vigente).

PARÁGRAFO 1: La documentación deberá ser enviada por cada aspirante (a nombre propio o a nombre de la granja o empresa avícola para la cual se está registrando), en medio electrónico al correo sanidad.animal@ica.gov.co con copia a aviares@ica.gov.co, en el asunto indicar: “Solicitud de registro y autorización de personal para realizar las actividades en el SIGMA aviar y las demás que se consideren pertinentes”.

Toda la documentación indicada en el presente artículo debe estar en idioma español, en formato PDF, y cada documento deberá enumerarse en orden consecutivo ascendente según el listado aquí referido. Adicional cuando no sea posible enviar la información de manera digital, se deberá presentar en físico, sin tachones, borrones o enmendaduras para evitar interpretaciones erróneas, ambiguas o que impidan su evaluación por ilegibilidad.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo a las políticas nacionales de “cero papel” y de sistematización de la información, a través del sistema en línea se pretende facilitar los procesos de documentación, por lo cual se consideran válidos documentos digitalizados presentados desde cualquier dispositivo móvil, siempre y cuando cuenten con las condiciones de seguridad y de veracidad requeridas para la GSMI.

PARÁGRAFO 3: La forma citada en el numeral 5.1 de la presente Resolución se encuentra disponible en la página del ICA, www.ica.gov.co, link “Profesionales Registrados Aviares”.

ARTÍCULO 6 – REQUISITOS DEL PERSONAL: Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos documentales exigidos en la presente resolución,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se Establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.”.

deberán cursar el Taller de competencia técnica (teórico práctico) y aprobar el examen posterior según lo establecido la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso los profesionales podrán figurar como candidatos de más de treinta (30) granjas avícolas de una o varias personas naturales y/o jurídicas simultáneamente, y dichas granjas deberán estar en un área geográfica cercana que le permita al profesional desplazarse razonablemente entre zonas y responsabilizarse por el manejo sanitario y la vacunación de las mismas.

ARTÍCULO 7 – EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES: La Dirección Técnica de Sanidad Animal efectuará la evaluación de la documentación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la misma.

PARÁGRAFO 1: Si surgiera alguna inconsistencia en la solicitud o en la documentación, el ICA rechazará la solicitud y se procederá de inmediato a su archivo digital so pena de que el interesado pueda reanudar el procedimiento para futuras convocatorias o de manera extemporánea.

ARTÍCULO 8 – CAUSALES DE NO ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES: Serán motivo de no admisión de la solicitud cualquiera de los siguientes eventos:

8.1 Cuando la solicitud sea firmada por una persona natural o jurídica diferente al representante legal, salvo que tenga autorización debidamente notariada por parte de este.

8.2 La adulteración, alteración o falsificación de alguno de los documentos requeridos para el proceso.

8.3 Procesos de sanción o investigación del profesional aspirante por parte del tribunal de ética de su profesión o cualquier entidad estatal de carácter nacional.

ARTÍCULO 9 – ACEPTACIÓN DE SOLICITUDES: Una vez aceptada la solicitud por parte del ICA, la Dirección Técnica de Sanidad Animal informará mediante el correo electrónico registrado al interesado y el mismo se considerará registrado mas no autorizado aún.

ARTÍCULO 10 – PUBLICACIÓN DE LOS PROFESIONALES ADMITIDOS AL TALLER: La Dirección Técnica de Sanidad Animal del ICA publicará en la página web www.ica.gov.co el listado de profesionales admitidos para la presentación de

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se Establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.”.

Taller y su respectiva evaluación dentro de la primera semana hábil de los meses de abril y octubre de cada año.

ARTÍCULO 11 – TALLER DE COMPETENCIA TÉCNICA: La DTSA realizará un Taller, durante el primer y segundo semestre de cada año, al cual deberán asistir todo el personal que haya quedado registrado y se encuentre interesado en obtener la autorización de su perfil para realizar las actividades en el SIGMA aviar y otras que se consideren pertinentes dentro del territorio nacional siempre y cuando hayan completado satisfactoriamente y de manera previa a la fecha de convocatoria los requisitos contenidos en el Artículo 5 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: La asistencia al citado Taller, es pre requisito obligatorio para la presentación del examen mencionado en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2: Los interesados deberán confirmar su asistencia mediante los correos sanidad.animal@ica.gov.co con copia a aviares@ica.gov.co para adelantar el Taller a más tardar dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes anterior a la fecha publicada de inicio del mismo, indicando en la solicitud, la ciudad en donde asistirán.

PARÁGRAFO 3: Las fechas y ciudades a nivel nacional en las cuales se ejecutarán los Talleres de competencia técnica y las subsiguientes evaluaciones, serán publicadas en la página del ICA, www.ica.gov.co, en el link “Profesionales Registrados Aviares”.

ARTÍCULO 12 – EXAMEN DE COMPETENCIA TÉCNICA: El aspirante, luego de asistir al Taller de competencia técnica, deberá presentar el examen de competencia técnica que consta de la realización de una prueba escrita. La Dirección Técnica de Sanidad Animal, informará las fechas y ciudades de presentación. El examen será aprobado con un puntaje mayor o igual al 90% de respuestas correctas en cada una de las pruebas, sin excepciones.

ARTÍCULO 13 – RESULTADOS DEL EXAMEN DE COMPETENCIA TÉCNICA: Los resultados del componente escrito serán publicados en la página del ICA, www.ica.gov.co dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de los meses de abril y octubre. El resultado del examen tendrá una validez de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la publicación del mismo.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se Establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.”.

PARÁGRAFO 1: Los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas que aprueben el examen, serán automáticamente autorizados por el ICA para la ejecución de actividades en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal de aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional y recibirán un usuario de acceso y una contraseña de SIGMA una vez legalicen la firma del acta de entrega de clave y usuario por correo electrónico.

PARÁGRAFO 2: Los Administrativos no tendrán que presentar el examen, y recibirán un usuario de acceso y una contraseña de SIGMA una vez legalicen la firma del acta de entrega de clave y usuario al finalizar el taller.

PARÁGRAFO 3: En caso de no aprobar el examen de competencia técnica de los profesionales registrados, la persona natural o jurídica deberá realizar nuevamente el proceso conforme a lo establecido en la presente Resolución ante el ICA dentro de las fechas establecidas, pero no de manera ex temporánea.

ARTÍCULO 14- SOLICITUDES EXTEMPORANEAS: Para los casos fortuitos en los cuales la persona natural o jurídica no pueda postular dentro de las fechas establecidas en el Artículo 11 se habilitarán cursos y fechas extemporáneas de acuerdo a la solicitud siempre y cuando se reciba el documento soporte que demuestre el inicio de actividad nueva o vinculación reciente.

14.1 Los documentos de soporte válidos para aplicar a la solicitud ex temporánea, serán todos aquellos que demuestren de manera fehaciente la suscripción, vinculación, reubicación o similar del profesional fuera de las fechas de presentación habituales descritas en la presente Resolución (abril y octubre).

PARÁGRAFO 1: Las solicitudes extemporáneas serán recibidas en el correo electrónico sanidad.animal@ica.gov.co con copia a aviaries@ica.gov.co especificando en el asunto **“SOLICITUD EXTEMPORÁNEA REGISTRO SIGMA AVIAR”**.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibidas las solicitudes extemporáneas, éstas serán respondidas por el mismo medio dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles con los términos e indicaciones precisas para continuar con el proceso y obtener el respectivo registro y autorización.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se Establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro y autorización como Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas y Personal Administrativo para la ejecución de actividades en el Sistema de Información de Guías de Movilización Animal en aves, expedición de GSMI en esta especie dentro del territorio nacional.”.

PARÁGRAFO 3: En caso de no aprobar el examen de competencia técnica de los profesionales registrados, la persona natural o jurídica deberá realizar nuevamente el proceso conforme a lo establecido en la presente Resolución ante el ICA, dentro de las fechas establecidas, pero no de manera extemporánea.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 15 – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Elaboró: JESF. Líder Nacional Programas Sanitarios de la Especie Aviar.

Elaboró: JDCO. Profesional Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.

Vo. Bo: AFOV. Director Técnico de Sanidad Animal.

Vo. Bo. AJAB. Subgerente de Protección Animal.

Revisó: FJOM. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.